

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19.877

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 12 de 11 de agosto de 1983, por la cual se establece y reglamenta el programa para la carrera de Nutricionista y Dietista en la República de Panamá. Escalafón

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 29 de 3 de agosto de 1983, por la cual se reglamenta la emisión de Bonos, denominado Bonos Renovación Urbana.

Decreto Nº 30 de 3 de agosto de 1983, por la cual se reglamenta la Emisión de Bonos denominado Bonos Hipotecarios Serie "A"

AVISOS Y EDICTOS

ESTABLECESE Y REGLAMENTA EL ESCALAFON PARA LA CARRERA DE NUTRICIONISTA Y DIETISTA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

LEY 12
(de 11 de agosto de 1983)

Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la carrera de Nutricionista y Dietista en la República de Panamá.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA.

Artículo 1.- Quienes ejerzan la profesión de Nutricionista Dietista en el país, como servidores públicos, se registrarán por su Escalafón que se denominará "Escalafón para la Carrera de Nutricionista y Dietista".

Artículo 2.- El Escalafón que establece la presente Ley se regirá de acuerdo con los niveles, las categorías, las funciones y los requisitos que se exigirá para cada Nutricionista y Dietista. En consecuencia se establecen dos niveles y cuatro jefaturas, con funciones y requisitos definidos. Los niveles establecidos son:

1. Nivel Básico
2. Primer Nivel

Artículo 3.- El nivel Básico corresponde al profesional Nutricionista o Dietista que sirve el año de internado.

1. Requisitos indispensables;
- 1.1 Poseer diploma universitario con el título de Nutricionista o Dietista.

- 1.2. Presentar los créditos académicos al hacer la solicitud para internado.

Artículo 4.- El Primer Nivel corresponde al profesional Nutricionista o Dietista que posee su Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud. Este Nivel establece nueve (9) categorías.

- 1.- Requisito indispensable:

1.1. Haber completado el año de internado y adquirido el Certificado de Idoneidad Profesional.

Artículo 5.- El Primer Nivel establece nueve (9) categorías. Los requisitos para el ascenso a cada uno son:

1. Nutricionista - Dietista I
Se requiere el certificado de idoneidad
2. Nutricionista - Dietista II
Se requiere tener tres (3) años de experiencia profesional.
3. Nutricionista - Dietista III
Se requiere tener seis (6) años de experiencia profesional.
4. Nutricionista - Dietista IV
Se requiere tener nueve (9) años de experiencia profesional.
5. Nutricionista - Dietista V
Se requiere tener doce (12) años de experiencia profesional.
6. Nutricionista - Dietista VI
Se requiere tener quince (15) años

de experiencia profesional.

7. Nutricionista - Dietista VII

Se requiere tener dieciocho (18) años de experiencia profesional.

8. Nutricionista - Dietista VIII

Se requiere tener veintiún (21) años de experiencia profesional.

9. Nutricionista - Dietista IX

Se requiere tener veinticuatro (24) años de experiencia profesional.

Parágrafo: Cada tres años se reconocerán los ascensos de categoría una vez cumplidos los requisitos respectivos.

Artículo 6.- El presente Escalafón contempla cuatro (4) jefaturas:

1. Jefatura inicial.
2. Jefatura intermedia.
3. Jefatura y Subjefatura superior.

Artículo 7.- La Jefatura Inicial exige los siguientes requisitos:

1. Requisitos indispensables:
a.- Haber cumplido con seis (6) años de servicio en el primer nivel o cuatro (4) años de servicio y una maestría en especialidades afines.

Artículo 8.- La Jefatura Intermedia exige los siguientes requisitos:

1. Requisitos indispensables:
a.- Haber cumplido con nueve (9) años de servicio en el primer nivel o

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.U.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

siete (7) años de experiencia y una maestría en especialidades afines.

Artículo 9.- La Jefatura y Subjefatura Superior exige los siguientes requisitos:

1. Requisitos indispensables:

a.- Para Jefatura Superior

Haber cumplido con doce (12) años experiencia en el primer nivel o diez (10) años de experiencia más una maestría en especialidades afines.

b.- Para Subjefatura Superior

Haber cumplido con nueve (9) años de experiencia en el primer nivel o con siete (7) años de experiencia más maestría en especialidades afines.

Artículo 10.- A partir de la vigencia de esta Ley, la semana laboral del Nutricionista Dietista será de no más de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 11.- Se reconocerá la promoción a niveles y categoría superiores provisto en este Escalafón de Nutricionista y Dietista, siempre que cumplan las condiciones indispensables para dicho ascenso y en tal caso, estos profesionales tendrán derecho, al sueldo correspondiente a su nuevo estado salarial.

Artículo 12.- El cargo de Jefatura correspondiente a los niveles a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, que se encuentren vacantes al comenzar la vigencia de este Escalafón, serán sometidos a concurso de posición en los cuales podrán participar todos los que reúnan los requisitos indispensables para ocuparlos.

Artículo 13.- El Ministerio de Salud, a través del Comité Técnico de Nutrición y Dietética, reglamentará los mecanismos administrativos y Técnicos necesarios para la eficaz evaluación de los Nutricionistas y Dietistas que participen en los concursos para la provisión de cargos de jefatura u otros.

Artículo 14.- A partir de la vigencia de esta Ley se reclasificarán todos los nutricionistas y dietistas que ejerzan legalmente en el territorio de la República. Para hacer esta reclasificación se tomará en cuenta la fecha de inicio de labores.

Para tal efecto los mayores empleadores designarán un comité que revisará la reclasificación de estos profesionales.

Artículo 15.- La reclasificación a que se refiere el Artículo anterior no podrá desmejorar el estado salarial de los nutricionistas o dietistas.

Artículo 16.- Cada cinco (5) años la

Asociación Panameña de Nutricionistas Dietistas, conjuntamente con los empleadores, efectuarán una revisión del presente Escalafón y en la misma se tomará en cuenta el aumento del costo de la vida y la condición financiera de la Nación para los ajustes salariales.

Artículo 17.- El Escalafón que establece la presente Ley garantizará la estabilidad de todo nutricionista o dietista que ejerzan la profesión, satisfactoriamente, de acuerdo con la legislación respectiva.

Artículo 18.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
11 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE LA EMISION DE BONOS RENOVACION URBANA

DECRETO No. 29

(De 3 de agosto de 1983)

Por la cual se reglamenta la emisión de Bonos, denominados "BONOS RENOVACION URBANA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Gabinete No. 4 de

14 de enero de 1982, se reglamenta y ordena la emisión de Bonos denominados "RENOVACION URBANA" SERIE 1982-2002 hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B./6,500,000.00) a una tasa de interés de nueve por ciento (9%) anual y a un plazo de veinte (20) años. Los intereses y el principal de cada bono serán amortizados trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO SEGUNDO: Los bonos a que se refiere el Artículo anterior se

harán en denominaciones de B./50,000; B./100,000; B./1,000,000; B./10,000,000; B./30,000,000; B./50,000,000; B./100,000,000 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Estos Bonos se utilizarán en los programas de renovación urbana que llevará a cabo el

Ministerio de Vivienda, en todo el territorio de la República de Panamá.

PARAGRAFO: Los Bonos denominados de "Renovación Urbana - Corregimiento de Santa Ana 1982-2002" que han sido colocados por un monto total de B/3,500,000 y han sido autorizados mediante Resolución de Gabinete No. 4 de 14 de enero de 1982 manendrán todas sus características y valores con que han sido emitidos e impresos y podrán ser utilizados para cumplir con todos los programas de Renovación Urbana que lleva a cabo el Ministerio de Vivienda en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivo conjuntamente con la redención de los bonos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en el plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de Licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible. Si no se presentaran ofertas o si las presentadas no alcanzan a cubrir el valor total de la redención acordada,

las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiera sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la Licitación o del sorteo.

ARTICULO SEXTO: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier porción de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por Licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo Quinto de este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Para los fines de los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional oportunamente, los fondos necesarios para el pago de los intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO OCTAVO: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones oficiales de la Nación aceptarán, los Bonos a que se refiere este Decreto por su valor a la par, para el otorgamiento

de cauciones de toda clase.

ARTICULO NOVENO: Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional; esta exención tiene su fundamento en la Ley No. 5 de 22 de marzo de 1979 publicada en la Gaceta Oficial No. 18,793.

ARTICULO DECIMO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos Bonos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Queda derogado el Decreto No. 3 de 13 de febrero de 1982, al igual que el Decreto No. 8 del 17 de marzo de 1983, en todo lo que sea contrario al presente Decreto. Esto se realiza con la finalidad de que por medio de este Decreto se dé una nueva reglamentación a los bonos que no han sido colocados y que el Decreto No. 3 de 13 de febrero de 1982 había reglamentado.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la Ciudad de Panamá a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE BONOS DENOMINADOS BONOS HIPOTECARIOS SERIE "A"

DECRETO No. 30
(De 3 de Agosto de 1983)

Por la cual se reglamenta la emisión de Bonos denominados BONOS HIPOTECARIOS "SERIE A"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Gabinete No. 58 de 29 de abril de 1983, se ordena la emisión de bonos que se denominarán "BONOS HIPOTECARIOS" SERIE "A", hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000.00), los cuales estarán sujetos a los siguientes términos generales de referencia:

1. **MONTO DE EMISION:** Seis Millones de Balboas.
2. **PLAZO:** Los Bonos tendrán un período de vida de 20 años.
3. **AMORTIZACION A CAPITAL E INTERESES:** El principal y los intereses de los Bonos se amortizarán semestralmente durante la vida de los mismos, hasta cuando sean totalmente redimidos.
4. **TASA DE INTERES:** Los bonos estarán sujetos a una tasa de interés

flotante anual que se fijará así:

a) La tasa promedio de las letras del Tesoro de los Estados Unidos de América a largo plazo, más, un diferencial de cero punto ocho por ciento (0.8%).

En caso de que la tasa así fijada sea menor al 8% de interés, entonces se fijará como tasa de interés para ese período ocho por ciento (8%); si la tasa de interés excede el 11%, entonces se fijará el 11% como la tasa de interés para ese período de pago de intereses.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará la tasa exacta, con los parámetros aquí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: El producto proveniente de la venta de los bonos que se ordenan mediante el Artículo Primero de este Decreto serán utilizados para financiar programas de vivienda de interés social.

ARTICULO TERCERO: Los bonos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto se harán en denominaciones de B/500,000; B/1,000,000; B/5,000,000 y B/10,000,000 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda

y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General de la República.

ARTICULO CUARTO: Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados cada semestre. Los bonos y los cupones se harán efectivos cuando cada uno de ellos haya vencido por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos del Artículo Cuarto de este Decreto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y la amortización del principal de los bonos, cuya emisión se ordena mediante el Artículo Primero de este Decreto, a su vencimiento y girarán contra dichos fondos sólo para las finalidades aquí establecidas.

ARTICULO SEXTO: Los bonos cuya emisión se ordena mediante este decreto han sido autorizados mediante la Resolución de Consejo de Gabinete No. 58 de 29 de abril de 1983 y están exentos del pago de todo impuesto nacional, esta exención tiene su funda-

mento en la Ley No. 5 de 22 de marzo de 1979, publicada en la Gaceta Oficial No. 18,743.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Por este medio y al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que, mediante la Escritura pública número 7610 de 12 de julio de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **MERCADO RECONQUISTADOR**, ubicado en Vía España, Río Abajo, entre calle 10 y 11, Edificio Gaudeano de esta ciudad, al señor **MOK WING NGAN**, Atentamente,

Luis Oro Mock
Cédula No. PE-1-662

L-293193

TERCERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **NOVATEX INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Oposición a la solicitud de Registro de la marca de fábrica **DORS-PORT** promovido en su contra por la sociedad **DORMAN INTERNATIONAL LIMITED**, a través de la firma forense **DE LA GUARDIA, APOSEMENA Y BENEDETTI**, se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de julio de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Secretario Ad-Hoc.
L-293231

TERCERA PUBLICACION

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No 8145, de 22 de julio de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto de 1983, a la ficha 001319, Rollo 11434, Imagen 0057, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "**COMPANIA FINANCIERA HISPANIA S.A.**".

L-293103
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/08/
83---- 25

CERTIFICA:

Que la Sociedad **Loro Trading, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 093044 Rollo: 009045 Imagen: 0051 desde el dos de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #10.778 de 27 de julio de 1983, de la Notaría Cuarta, según consta al Rollo 11434 Imagen 0137, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 03 de agosto de 1983.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 12:23 pm.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

L-293181
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
02/08/83---40

CERTIFICA:

Que la Sociedad **Vican, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha: 080116 Rollo: 007265 Imagen: 0170 desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9595 de 06 de julio de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 11403, Imagen 0137, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 28 de julio de 1983.

Panamá, dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 2:33 pm.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por **HUGO DANIEL CARRILLO**
CERTIFICADOR

L-293112
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD:
29/07/83---36

CERTIFICA:

Que la Sociedad **Persal Corporation** se encuentra registrada en la Ficha: 083823 Rollo: 007794 Imagen: 0611 desde el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 9041 de 27 de junio de 1983, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al Rollo 11392, Imagen 00134, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 27 de julio de 1983.

Panamá veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres a las 3:10 pm.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.-

NOTA: Esta certificación no es válida

si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

L293112
(Única Publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
02/08/83--67**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Inversiones Mecca, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 032908 Rollo: 001639 Imagen: 0275 desde el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6550 de 15 de julio de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 11367, Imagen: 0191, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 25 de julio de 1983.

Panamá, dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 2:27 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293106)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
01/08/83--26**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Karyna, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0355 Folio: 0379 Asiento: 078929 de la Sección de Persona Mercantil desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Actualizada en la Ficha: 075376, Rollo: 006587 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8865 de 30 de diciembre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo: 11373, Imagen 0067, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 25 de julio de 1983.

Panamá, primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 12:13 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 292984)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
04/08/83--31 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Dufeni Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 064562 Rollo: 005088 Imagen: 0037 desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6752 de 21 de julio de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 011412, Imagen 0161, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 01 de agosto de 1983.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 1:16 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L2 93235)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
04/08/83--29 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Doral Associates, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 027355 Rollo: 001373 Imagen: 0059 desde el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6757 de 22 de julio de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 011412, Imagen: 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 01 de agosto de 1983.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 1:12 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
03/08/83--37L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Icara, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0282 Folio: 0287 Asiento: 062216 de la Sección de Persona Mercantil desde el once de mayo de mil novecientos cin-

cuenta y cinco, actualizada en la Ficha: 013895 Rollo: 000622 Imagen: 0305 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6726 de 21 de julio de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 011404, Imagen: 0155, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 29 de julio de 1983. Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 3:48 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
03/08/83--39 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Tropical, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0215 Folio: 0090 Asiento: 051333 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Actualizada en la Ficha: 013665 Rollo: 000605 Imagen: 0407 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6724 de 21 de julio de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo: 11404, Imagen: 0138, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 29 de julio de 1983.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 3:42 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
04/08/83 -- 77 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Oakland Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0637 Folio: 0580 Asiento: 110949 de la Sección de Persona Mercantil, desde el siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, actualizada en la Ficha: 114745 Rollo: 011407, Imagen: 0086 de la Sección de Micropelículas (Mercan-

(11).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6355 del 11 de julio de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 011407, Imagen: 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 29 de julio de 1983.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 2:45 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)

Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
02/08/83 -- 26 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad General Business Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0451 Folio: 0546 Asiento: 101753 de la Sección de Persona Mercantil desde el dos de abril de mil novecientos sesenta y tres, actualizada en la Ficha: 114544 Rollo: 011385 Imagen: 0017 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9495 de 05 de julio de 1983, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 11385, Imagen: 0038, Sección de Micropelículas (Mercantil), de 26 de julio de 1983.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 10:59 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)

Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
05/08/83 -- 12**

CERTIFICA:

Que la Sociedad American Pharma, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 059948 Rollo: 004506 Imagen: 0185 desde el doce de septiembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9851 de 12 de julio de 1983, de la Notaría

Cuarta de Panamá, según consta al Rollo: 11372, Imagen: 0068, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 25 de julio de 1983.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 10:12 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

(L 293235)

Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
03/08/83 -- 38 L**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Amyda, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0283 Folio: 0374 Asiento: 063142 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco actualizada en la Ficha: 013848 Rollo: 000618 Imagen: 0065 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6725 del 21 de julio de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo: 011405, Imagen: 0108, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 29 de julio de 1983.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 3:46 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

por HUGO DANIEL CARRILLO
CERTIFICADOR

(L 293235)

Única publicación

REMATE S:**EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el martes 30 de agosto próximo, para que entre (8) ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en esta ejecución seguida por FAUSTINO ESPINOSA contra JOSEFA MORALES TELLO y VICTORIANO MORALES TELLO, identificado así:

"DERECHOS POSESORIOS de aproximadamente diez (10) hectáreas de ex-

tensión ubicado en Slogui Abajo, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Real a San Martín; Sur, Cerro de Caballero, Este, Maric Cubilla, Quebrada de por medio y Víctor Cubilla; y Oeste Camino Real a Divaldi".

Sirve de base para el remate decretado la suma de tres mil balboas (B/3,000.00) que es el valor que le han dado sus propietarios, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de julio de 1983

(fdo)

Rolando Ortega A.,
Secretario

L-293522

(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO

EMPLAZA

A IVAN RODRIGO PONCE FRANCO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto RAFAEL GODOY ZAMORANO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de julio de 1983

El Juez,

(fdo) Liedo, CARLOS STRAN
CASTRELLON

(fdo)
El Secretario
Edgar Ugarte J.

L293328
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por estemedio y del presente edicto,

EMPLAZA:

GERMAN J. GOMEZ y a RALPH J. LINDO en condición de representante legal de Alquileres Adaptables, S. A., Así mismo se emplaza: a Gabriel De la Guardia y George F. Novey Jr, ambos en calidad de representantes legales de Cía Nacional de Seguros S. A., para que por sí o por medio de apoderado Judicial, comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue Varno Vicente Vásquez Sánchez.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de agosto de 1983.

Licdo. Homero Cajar P.

Ricardo Lezcano C.
Secretario

L 293594
Única publicación.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -161-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JORGE THORNHILL MORGAN ó JORGE ALFREDO MORGAN, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL AUTO No. 1031

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:..... En consecuencia, la Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JORGE THORNHILL MORGAN ó JORGE ALFREDO MORGAN, desde el 30 de marzo de 1983, fecha en que ocurrió su defunción: que son sus herederos

sin perjuicios de terceros HERCILIA MARIA CONTRERAS DE THORNHILL como esposa del causante y SUSANA HERCILIA THORNHILL en su condición de hija del de cujus. Y, Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,

Cópiese y notifíquese,

La Juez,

(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A. (Srio)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 4 de agosto de 1983

La Juez

(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L293292

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88

La suscrita, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que, en el presente juicio de sucesión intestada del señor SEGUNDO GALARRAGA PEDRECHI (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es el tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.- Panamá, dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y tres.

"VISTOS:.....

.....la que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor SEGUNDO GALARRAGA PEDRECHI, desde el día 28 de diciembre de 1982 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y en su condición de esposa e hijas del causante las señoras GUILLERMINA MOLINA PINZON DE GALARRAGA, TANIA XIOMARA GALARRAGA DE SOLIS y EVELIA GALARRAGA DE NUNEZ.

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 21 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

dad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licda. LAURA LEDEZMA, como apoderada especial de las herederas y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese... La Juez, (fdo) Licda. BELINDA R. DE DE URRIOLA... Secretaria (fdo) MARIELA LEDEZMA G.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 21 de junio de 1983.

La Juez

Licda. BELINDA R. DE DE URRIOLA

MARIELA LEDEZMA
Secretaria

L293381
(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. - 265-

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FELIPE LASTRA LOPEZ se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL AUTONUMERO 1837.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:..... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FELIPE LASTRA LOPEZ desde el día 15 de mayo de 1982, fecha en que ocurrió su defunción: que son sus herederas sin perjuicios de terceros REGINA SOSA QUINTERO vda. de LASTRA, como esposa del causante y la menor EDITH REGINA LASTRA SOSA en su condición de hija del causante. Ordena que comparezcan a estar en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(fdo.) Luis A. Espósito

(fdo.) Guillermo Morón A.

(Srio)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 7 de diciembre de 1982
El Juez,
(Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior
es fiel de su original.

Panamá, 7 de diciembre de 1982

GUILLERMO MORÓN A.
Secretario del Juzgado
Cuarto del Circuito, Ramo Civil
L-293529
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Suscrito, Juez Primero del Cir-
cuito de Coclé, por medio del presen-
te EDICTO EMPLAZATORIO, al públi-
co en general:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Suce-
sión Intestada de SABINA MARIA COR-
TES RODRIGUEZ o SABINA CORTES,
(q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya
fecha y parte resolutive es del tenor
siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIR-
CUITO DE COCLÉ. Penonomé, pri-
mero de agosto de mil novecientos o-
chenta y tres.

VISTOS:
Es por ello, quien suscribe, Juez
Primero del Circuito de Coclé, admi-
nistrando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en es-
te Juzgado el Juicio Especial de Suce-
sión Intestada de SABINA MARIA COR-
TES RODRIGUEZ o SABINA CORTES
quien en una misma persona, desde el
día 19 de abril de 1979, fecha de su de-
función.

SEGUNDO: Que su heredero legíti-
mo es el señor ELADIO PASCUAL
CORTES, en su condición de hijo de la
causante, sin perjuicios de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en dere-
cho todas las personas que tengan al-
gun interés en él, dentro del término
de diez (10) días contados a partir de
la última publicación del edicto que tra-
tan los artículos 1601 y 1625 del Códi-
go Judicial, de acuerdo con el Decreto
de Gabinete No. 113 de 22 de abril
de 1969. La parte interesada retirará
copias del mismo para su debida publi-
cación en un diario de circulación na-
cional por tres (3) veces consecutivas
y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Téngase como parte interesada al
Fisco Nacional, para el cobro del im-

puesto de mortuoria.

Fíjese y publíquese el edicto res-
pectivo.

Notifíquese, (Fdo) AMERICO RIVE-
RA GOMEZ- Juez 1o del Circuito de
Coclé. (Fdo) Gladys Y. Laffaurie Q.
Sria."

Por tanto se fija el presente edicto
emplazatorio en un lugar visible de es-
ta secretaría por el término de diez
(10) días contados a partir de la últi-
ma publicación del mismo y se ponen
a disposición de la parte interesada
copias del edicto, para su debida pu-
blicación, lo que se hace hoy dos (2)
de agosto de mil novecientos ochenta
y tres (1983).

AMERICO RIVERA GOMEZ
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Gladys Y. Laffaurie Q.
Sria.

L-293113
(Única Publicación)

SEGUNDO: Que se fije y publique el
Edicto Emplazatorio de que trata el ar-
tículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (FDO)
EL JUEZ, LICDO. HOMERO CAJAR P.
(FDO) LA SECRETARIA INTERNA
DORA DE BULA.

En atención a lo que dispone el ar-
tículo 1601 del Código Judicial, refor-
mado por el Decreto de Gabinete No.
113 del 22 de abril de 1969, se fija el
presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal hoy 25 de julio
de 1983 por el término de diez (10) días
y copias del mismo se pone a disposi-
ción, a fin de que las personas que se
consideren con derecho en la presente
sucesión lo hagan valer dentro del tér-
mino de ley.

EL JUEZ,
LICDO. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA INTERNA
DORA DE BULA

L-293253
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCU-
ITO DE COLON, RAMO CIVIL, por es-
te medio EMPLAZA a la señora ARA-
CELLY VICTORIA ALBERNE BRAVO,
cuyo paradero actual se desconoce pa-
ra que dentro del término de diez (10)
días, contados a partir de la última pu-
blicación de este edicto, comparezca
ante este Tribunal por sí o por medio
de apoderado a hacerse oír y a justifi-
car su ausencia en el juicio de Divor-
cio que en su contra ha instaurado su
esposo ISAJAK SHAIKH DIAZ.

Se advierte a la emplazada que si
no compareciere dentro del término
indicado, se le nombrará un defensor
de ausente con quien se continuará el
juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los
artículos 470 y 473 del Código Judi-
cial, reformado por el Decreto de Ga-
binete No. 113 del 22 de abril de 1969,
se fija el presente Edicto en lugar vi-
sible de la Secretaría del Tribunal
hoy 22 de julio de 1983 y copias del
mismo se ponen a disposición de la
parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
LICDO. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA INTERNA
DORA DE BULA

L-374493
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCU-
ITO DE COLON, RAMO CIVIL, por es-
te medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intes-
tada de MARIA BETHANCOURT, se ha
dictado un auto de declaratoria de he-
redero cuya parte resolutive dice:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIR-
CUITO DE COLON, RAMO CIVIL,
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES
(1983).

VISTOS:
Por las razones expuestas, el que
suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIR-
CUITO DE COLON, RAMO CIVIL, ad-
ministrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta la Su-
cesión Intestada de MARIA BETHAN-
COURT, desde el día 12 de abril de
1979.

SEGUNDO: Que sus herederos sin
perjuicios de terceros son los seño-
res ERNESTO MORA BETHANCOURT
y CARLOS MORA BETHANCOURT en
sus condiciones de hijos de la causan-
te, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar
a derecho en el juicio, todas las perso-
nas que tengan algún interés en él.
EDITORIA RENOVACION S.A.